



ESC. ESTHER REITZES HOFFNUNG - 03204/4

MANDATO GENERAL. Por "CONSTRUMIL SOCIEDAD ANONIMA" a

William Santiago BONACHEA DEL RIO. En la ciudad de

Montevideo, el día quince de mayo de dos mil doce, ante mí, Esther Reitzes, Escribana autorizante, comparece el señor Sergio Arturo MAMPÉL BARCELÓ, titular de la Cédula de Identidad Uruguaya número 2.719.736-7, soltero, en su calidad de Presidente y en nombre y representación de

"CONSTRUMIL SOCIEDAD ANONIMA", inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 21.683670.0014, con sede en esta ciudad y domicilio actual en la calle Colonia número 981 apartamento 803. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: "CONSTRUMIL SOCIEDAD ANONIMA"

confiere poder general, ~~abs~~ absoluto y amplio de administración, disposición y afectación de todos sus bienes y derechos propios, cualquiera sea su naturaleza a favor del señor William Santiago BONACHEA DEL RIO, mayor de edad, de nacionalidad española, titular del Pasaporte Español número AAA382348; para que actuando en su nombre y representación pueda: PRIMERO. Ejecutar todos los actos de disposición, afectación y de general y libre administración, respecto a los bienes que integran el patrimonio de la mandante y de los que adquiriera o administre en el futuro, ubicados en la República o en el extranjero, ya sean inmobiliarios, mobiliarios o creditorios, propios, se hallen a su solo nombre, en

condominio o sociedad con terceros, incluso con el propio mandatario, los que podrá vender, hipotecar, preñar, ceder, donar, permutar, adjudicar en pago, dar en anticresis, usufructo, uso, habitación, comodato, afectar con servidumbres y en cualquier otra forma operar con ellos, enajenándolos y gravándolos por los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, renunciando en su caso a los términos, trámites y beneficios del juicio ejecutivo, hacer tradición real y simbólica de lo enajenado, obligarse al saneamiento, percibir los precios dando carta de pago por los mismos, así como también suscribir fianzas o garantías a nombre de la mandante y obligaciones solidarias. **SEGUNDO.** Prometer, vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con garantías o sin ellas; ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas; escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes. **TERCERO.** Con la misma amplitud de facultades que se dejan establecidas en las cláusulas anteriores, podrá operar con establecimientos comerciales, fabriles e industriales de cualquier naturaleza, estén a nombre de la mandante o en representación de ésta y celebrar toda clase de actos y contratos comerciales.

CUARTO. Adquirir toda clase de bienes, derechos, marcas y



ESC. ESTHER REITZES HOFFNUNG - 032044

créditos, al contado o en plazos, incluso con el mandatario y aceptar la constitución de derechos reales en garantía de obligaciones que contraiga. QUINTO. Dar o tomar en arrendamiento o aparcería, cualquier clase de bienes, estipulando los precios, plazos, destinos, garantías y demás condiciones que reputé convenientes, solicitar desalojos y lanzamientos y tomar cuantas medidas sean pertinentes en el ejercicio de la administración. SEXTO. Exigir el cumplimiento de las obligaciones que tuviere a su favor la mandante, cualquiera fuere el objeto de las mismas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, lo que se le adeude por cualquier concepto, aceptar la división de la deuda, otorgar recibos, cartas de pago y demás resguardos que se exigieren y cancelar contratos accesorios de garantía que afianzaren el cumplimiento de tales obligaciones. SEPTIMO. Solicitar y otorgar con instituciones bancarias, oficiales o privadas y toda otra persona física o moral que considere convenientes, préstamos y créditos, con o sin garantías reales o personales, usando de los préstamos ya concedidos y de los que se le concedan a la mandante en el futuro, ya sean en cuenta corriente, en vales comunes, al interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que pactare, pudiendo librar órdenes contra depósitos, girar sobre fondos depositados o girar en descubierto, cobrar giros y cheques

Y solicitar anulaciones de los mismos. **OCTAVO.** Adquirir, librar, firmar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, avalar, morar, prorrogar, vender, descontar, redescantar, depositar, retirar, caucionar, protestar, transferir, ceder, anular, cruzar Y en cualquier otra forma operar con letras de cambio, giros, cheques, vales, pagarés, conformes y toda clase de papeles de negocios, títulos de deuda pública, títulos hipotecarios, acciones Y obligaciones de sociedades anónimas Y demás. **NOVENO.** Abrir, clausurar Y operar cuentas en Bancos nacionales Y extranjeros; depositar Y retirar de instituciones bancarias, oficinas públicas o privadas o de particulares, cualquier cantidad en valor, en efectivo o en especie, títulos de propiedad, acciones, cupones, títulos de deuda pública e hipotecarios, que se hallaren depositados ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro, en caución o simple custodia, en cofre de seguridad o en otra forma; contratar, intervenir, abrir Y cancelar cofres de seguridad.

DECIMO. Retirar del Correo, Aduanas, Puertos Y demás oficinas públicas o privadas, la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas Y demás valores dirigidos a la mandante. **DECIMO PRIMERO.** Representar a la mandante ante cualquier autoridad o dependencia del Gobierno Nacional o Departamental, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Ministerios, Banco de Previsión Social,



ESC. ESTHER REITZES HOFFNUNG - 03204/4

Dirección General Impositiva, Banco de Seguros del Estado, Banco República, Banco Central, Dirección Nacional de Aduanas y demás bancos y organismos oficiales, así como ante instituciones, empresas o personas de derecho privado, formulando toda clase de peticiones, reclamaciones o gestiones, registrar marcas y patentes, firmar y/o aceptar convenios, rendir toda clase de probanzas, designar tasadores, peritos y técnicos, formular, aceptar e impugnar licitaciones y resoluciones y proseguir las acciones en todos sus grados e instancias y cobrar y percibir las asignaciones que total o parcialmente se liquiden a su favor y consentir las disposiciones de las leyes orgánicas de los diferentes organismos públicos.

DECIMO SEGUNDO. Constituir o intervenir en toda clase de sociedades civiles o comerciales, constituidas o a constituirse, sean Anónimas, en Comandita simple o por Acciones, de Responsabilidad Limitada, Colectivas u otras, aportando a las mismas cualquier suma de dinero, bienes de toda naturaleza y estipulando cualquier condición. Comprar y/o suscribir acciones e integrar el capital de las mismas. Representar a la mandante en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades o intervenir como accionista de las mismas, representándola en las respectivas Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, pudiendo votar en las Asambleas cualquier

asunto sometido a su resolución. Modificar contratos de sociedades ya constituidas o aumentar su capital, votar e intervenir en las Asambleas de Accionistas que resuelvan su aumento de capital o modificación de estatutos. Resolver sobre la cesión de cuotas sociales, disolución, liquidación, partición, fusión, enajenación parcial o total, traspaso, cierre o clausura, sin limitación alguna ejerciendo todos los derechos que la ley, los contratos o los estatutos de las sociedades acuerdan a la mandante como socia o accionista. DECIMO TERCERO.

Intervenir en cualquier asunto, pleito o gestión judicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que la mandante tenga interés actualmente o en el futuro, como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro concepto, usando al efecto de las más amplias facultades de derecho y de las especiales del artículo treinta y nueve del Código General del Proceso y además para: a) desistir de la demanda; b) poner y absolver posiciones; c) prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas; d) conciliar y transigir; e) someter el juicio a la decisión de árbitros, salvo el caso en que la ley preceptúe su nombramiento; f) hacer cesión de bienes o solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas; g) renunciar expresamente los recursos legales; h) recibir judicialmente el pago de la deuda; i) recibir



ESC. ESTHER REITZES HOFFNUNG - 03204/4

citaciones y notificaciones judiciales y fiscales. **DECIMO CUARTO.** Otorgar y firmar todas las escrituras y demás documentos que en el ejercicio del presente mandato fuere menester, con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás que estime necesario o conveniente establecer, solicitar copias y testimonios y segundas copias o segundos testimonios. **DECIMO QUINTO.** Siendo este mandato de carácter general, las enunciaciones contenidas en las cláusulas precedentes no son taxativas, de manera que la mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de ninguna especie, por lo que éste podrá ejercer todos los actos, contratos y negocios jurídicos que estime convenientes, con la misma amplitud de facultades con que podría hacerlo la propia mandante.

DECIMO SEXTO. El mandatario podrá conferir mandatos generales y/o especiales, sustituir este mandato total o parcialmente, reservándose siempre la facultad de reasumir personería. Los apoderados sustitutos no podrán sustituir.

DECIMO SEPTIMO. La actuación directa de la mandante o el nombramiento de nuevos apoderados, no suponen revocación del presente mandato. **DECIMO OCTAVO.** Este mandato: I) Se tendrá por vigente y válido, mientras no se comuniquen su revocación por escrito a las instituciones o bancos ante las que haya sido presentado y II) Se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. Y yo la Escribana

autorizante, hago constar que: A) No conozco al compareciente, quien me acredita su identidad con el documento de identidad indicado en la comparecencia que me exhibe. B) "Constumil Sociedad Anónima", es persona jurídica hábil, habiendo sido su estatuto aprobado el día 3 de noviembre de 2011 por resolución de la Auditoría Interna de la Nación, protocolizado por la suscrita Escribana el día 20 de enero de 2012, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 23 de enero de 2012 con el número 903, y publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2012 y en el Heraldó Capitalino el 30 de enero siguiente. De dicho estatuto surge que el plazo de la sociedad está vigente, que la misma se rige por la Ley número 16.060 y que el Presidente del Directorio la representa legalmente. C) Del libro Actas de Asambleas Y Actas de Directorio de la sociedad, certificado por el Registro Nacional de Comercio el 15 de marzo de 2012 con el número 3807, surge: a) el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2012 con la designación del señor Sergio Arturo MAMPÉL BARCELO como Presidente y único integrante del Directorio, cuyo cargo tiene plena vigencia; habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley número 17.904 según declaratoria protocolizada por la suscrita Escribana el 14 de mayo de 2012, en trámite de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección



ESC. ESTHER REITZES HOFFNUNG - 03204/4

Comercio, ingresada en el día de hoy con el número 6850 y b) surge el Acta de Directorio de fecha 14 de mayo de 2012 resolviendo el otorgamiento del presente mandato. D) Se me exhiben estatuto, libro de Actas de Asambleas y Actas de Directorio y comprobante de trámite de inscripción de la declaratoria en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio de "Construmil Sociedad Anónima". E) Prevengo el derecho a enterarse del contenido de esta escritura. F) Lo que antecede fue leído por mí y el compareciente así lo otorga y firma con su firma habitual. G) Sigue inmediatamente a la extendida el día once de mayo, de Declaratoria, que bajo el número veintidós se extiende del folio cincuenta y siete al folio cincuenta y ocho vuelto.

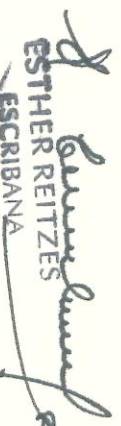
Firma de SERGIO ARTURO MAMPTEL BARCELO. Hay un signo. ESTHER

REITZES.--- Escribana.-----

PASO ANTE MI: EN FE DE ELLO, Y para el apoderado señor

WILLIAM SANTIAGO BONACHEA DEL RIO, expido la presente

primera copia que sello, signo y firmo en cinco fojas de Papel Notarial, Serie Eo, Números: 415051, 415052, 415053, 415054 y 415056, en el lugar y fecha de su otorgamiento; habiéndose extendido y autorizado la matriz en cinco fojas de Papel Notarial, dos fojas Serie Em, Números: 435509 y 435510, y tres fojas Serie Eo, Números: 0933551, 0933552 y 0933553; expidiéndose esta sola copia.


ESTHER REITZES
ESCRIBANA

